

CORNARE

NÚMERO RADICADO:

112-0695-2017

Sede o Regional:

Tipo de documento:

ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 22/06/2017

Hora: 15:44:00.5...

Folios: 3

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO DEFINITIVO

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 112-4440-2016 del 6 de septiembre de 2016, se impuso medida de SUSPENSION al señor Fabián Aníbal Hurtado Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 8.127.125, por realizar actividades de beneficio de oro, sin contar con los respectivos permisos Ambientales emitidos por la autoridad competente, lo anterior en el predio ubicado en la Vereda La Quiebra del Municipio de Santo Domingo con punto de coordenadas 6°32'3.8"N/ 75°8'21.7"O/1604 msnm.

Que siendo el día 11 de abril de 2017, se realizó visita al lugar, generándose el informe técnico con radicado 131-0774 del 04 de mayo de 2017, donde logró establecer lo siguiente.

OBSERVACIONES:

"Respecto al artículo primero de la Resolución con radicado 112-4439-2016 del 6 de septiembre de 2016: Al momento de la visita al sitio no se estaba realizando actividad de beneficio de oro en el sitio por parte del señor Hurtado ni otras personas y la quebrada se encontró de color claro y sin sedimentos en suspensión".



Figura 1. Flujo de agua de color claro y sin sedimentos en suspensión

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Juridica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente





| Verificación de Requerimientos o Compromisos: | | | | | |
|--|-----------------------|----------|----|---------|--|
| ACTIVIDAD | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO | | | ODSEDVACIONES |
| | | SI | NO | PARCIAL | OBSERVACIONES |
| Suspensión de actividades de beneficio de oro. | 11/04/2017 | Х | | | Se considera cumplida toda vez que al momento de la visita no se está desarrollando actividad en el lugar. |

Se informa por parte de personas en el sitio que el señor Fabio Aníbal Hurtado se encuentra detenido".

CONCLUSIONES:

"La suspensión de actividades de beneficio de oro en el sitio fue acogida toda vez que al momento de la visita no se está desarrollando la actividad por parte del señor Hurtado ni otras personas en el sitio, y la quebrada se encontró de color claro y sin sedimentos en suspensión".

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0774 del 04 de mayo de 2017, se ordenará el archivo del expediente No. 056900325572, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para dar lugar a iniciar procedimiento sancionatorio, toda vez que se el señor Fabián Aníbal Hurtado Gómez, identificado con cedula de ciudadanía 8.127.125, cumplió con los requerimiento de la Corporación y suspendió el desarrollo de la actividad.

PRUEBAS

- Queja ambiental SCQ-135-1056 del 11 de agosto de 2016.
- Informe Técnico con radicado 131-1009 del 29 de agosto de 2016.
- Oficio con radicado 131-3272 del 07 de septiembre de 2016

Ruta www.cornare.gov co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente









- Oficio con radicado 111-3274 del 07 de septiembre de 2016
- informe técnico No. 131-0775 del 04 de mayo de 2017

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05690.03.25572, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo al señor Fabián Aníbal Hurtado Gómez.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA

Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056900325572 Asunto: Auto Archivo

Proyecto/fecha: Stefanny Polania

Fecha 02/06/2017

Ruta www.cornare.gov.co/sgi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde: 01-Nov-14 F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



